



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR011-T125-2012, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

México, D. F. a 23 de noviembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al proceso de Licitación Pública Internacional Bajo cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR011-T125-2012, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 00641/30.15/5935/2012 de fecha 04 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició la intervención oficiosa al proceso de contratación de la Licitación Pública Internacional Bajo cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR011-T125-2012, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del referido Instituto, para la adquisición de bienes de inversión (equipo médico), a solicitud del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, mediante oficio número 338001150900/DABCS/5195/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, a fin de que se le den las directrices para reponer el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 21 de septiembre de 2012, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

- 2 -

alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 338001150900/CAE/5648 de fecha 15 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, solicitó la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR011-T125-2012, específicamente respecto de las partidas 21 y 22, involucradas en el error que dio origen a la presente intervención de oficio, hasta en tanto sean emitidos los lineamientos de reposición del fallo en su parte conducente por la autoridad administrativa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante mediante oficio número 00641/30.15/6345/20012 de fecha 16 de octubre de 2012, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las partidas 21 y 22, asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----
- 3.- Por oficio número 338001150900/CAE/5648 de fecha 15 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5935/2012 de fecha 04 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que con fecha 21 de septiembre de 2012, se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/6346/2012, fecha 16 de octubre del 2012, esta Autoridad Administrativa con fundamento en el artículo 71 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les dio vista y corrió traslado, a fin de que manifiesten por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 338001150900/CAE/5792 de fecha 18 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5935/2012 de fecha 04 de octubre de 2012, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma". Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V., DAKAMAR, S.A. DE C.V., GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la intervención de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente intervención de oficio, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el Área Convocante que adjuntó con sus oficios números 338001150900/DABCS/5195/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 y 338001150900/CAE/5792/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, respectivamente, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6752/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, se puso a la vista de las empresas BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V., DAKAMAR, S.A. DE C.V., GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., terceros interesados en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.

C
ME

/



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V., DAKAMAR, S.A. DE C.V., GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados, con motivo de la intervención de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente intervención de oficio, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 70, 73, 74 fracción V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio:** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR011-T125-2012, de fecha 21 de septiembre de 2012.-----
- III.- **Motivos por los cuales se solicitó la intervención de oficio.-** Que del acta de apertura se desprende que los proveedores DAKAMAR, S.A. DE C.V., BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., participaron para las partidas 21 y 22, ambas con la misma clave SAI 531 116 0369 03 01, pero con descripciones diferentes, así como una clave PREI igualmente diferente; los referidos licitantes ofertaron las cantidades solicitadas

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

- 5 -

para cada una de las partidas, sin embargo, al momento de vaciar la información en un archivo de formato Excel, para integrar y ordenar las ofertas recibidas por precio, a fin de proceder a la evaluación técnica de al menos las dos propuestas más bajas por cada clave, en virtud de haberse establecido el criterio binario, tomó en consideración únicamente la clave SAI para tal efecto, siendo que las partidas 21 y 22, si bien poseen una clave PREI diversa, comparten la misma clave SAI, situación que ocasionó que se agruparan todas las ofertas de las partidas 21 y 22 como si fuera una sola partida y no de dos, de tal suerte que únicamente se evaluaron las dos propuestas más bajas. -----

Que dicho error ocasionó que no se evaluaran técnicamente las propuestas recibidas para la partida 22 y que se adjudicara la partida 21 con datos erróneos, ya que fue al precio y con la cantidad (1 equipo), que el licitante, BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., ofertó para la partida 22, no así para la partida 21, siendo que para la partida 21 se requirieron 9 equipos.-----

Que el precio unitario sin IVA realmente ofertado por la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., para la partida 21 es el de \$3,770.00, por lo que resulta ser el segundo precio más bajo y no debió adjudicársele la partida 21, siendo que hay una oferta más baja; igualmente no se tomó en consideración que de resultar aprobadas las dos propuestas más bajas para la partida 22, existe un empate de precios entre ellas; en virtud de lo anterior el resumen de claves adjudicadas que se plasmó en el fallo de referencia, resulta con igual afectación.----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas en el acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponden a las presentadas por el Área Convocante con sus oficios números 338001150900/DABCS/5195/2012 y 338001150900/CAE/5792/2012, fechados el 26 de septiembre y 18 de octubre de 2012, respectivamente, visibles a fojas 004 a la 07 y de la 038 a la 537 de los autos administrativos, consistentes en: copia del Acta Administrativa de fecha 26 de septiembre de 2012; copia del oficio número 09 90 01 670000/DDP/160/1087 de fecha 8 de agosto de 2012; 2 copias de correo electrónico a nombre de Silvia Verónica Arceo Fernández; copia certificada de Resumen de la Convocatoria número 013 de fecha 28 de agosto de 2012; copia certificada de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR011-T125-2012; copia certificada del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 5 de septiembre de 2012; copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 12 de septiembre de 2012, y anexo; copia certificada del Acta de Notificación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de septiembre de 2012, y anexo; copia certificada del Dictamen Técnico de la Licitación que nos ocupa, y anexo; copias certificadas de las propuestas de las empresas DAKAMAR, S.A. DE C.V., BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y GENESIS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

V.- **Consideraciones.** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de manera oficiosa realizó las investigaciones pertinentes a efecto de atender la solicitud del área convocante de proporcionar las directrices correspondientes, derivado de los errores cometidos por la misma en el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 21 de septiembre de 2012, al adjudicar la partida 21 a la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V.A, adjudicación que fue errónea según lo refiere la convocante en su oficio inicial con el cual se abrió la intervención de oficio que se resuelve, así mismo respecto la partida 22 se declaró desierta por falta de ofertas, situación que también es errónea, según lo expresa la convocante y se analiza a continuación: -----

Del contenido de la convocatoria se advierte que la **PARTIDA 21 CLAVE SAI 531 116 0369 03 01 CLAVE PREI 19137**, se requirió con 9 equipos correspondiente a ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL BASE RODABLE y para la partida 22 clave SAI 531 116 0369 03 01, clave PREI 11662, se requirió un equipo, correspondiente al equipo ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL. -----

Del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 12 de septiembre de 2012, visible a fojas 186 a la 193 de los autos administrativos, se advierten las propuestas presentadas para las partidas 21 y 22 en los términos siguientes: -----

ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA NÚMERO LA-019GYR011-T125-2012
ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN (EQUIPO MÉDICO) PARA LA DELEGACIÓN YUCATÁN, EJERCICIO 2012.



Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, fracc. III y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, se hace constar cada uno de los precios unitarios, sin I.V.A. de las proposiciones, así como los importes totales de las mismas, cuyos montos se consignan a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

- 7 -

Licitante	CLAVE SAI	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio Unitario	Total
BIOMEDICA RONA SA DE CV	531 116 0369 03 01	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (BASE RODABLE).	9	\$3,770.00	\$33,930.00
		ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.	1	\$1,400.00	\$1,400.00
	531 168 0069 02 01	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION.	3	\$104,000.00	\$312,000.00
	531 375 0126 03 01	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE.	10	\$750.00	\$7,500.00
	531 562 1457 01 01	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA.	4	\$16,200.00	\$64,800.00
DAKAMAR SA DE CV	522 004 0186 00 01	PROYECTOR MULTIMEDIA TIPO 1. BRILLO 3000 ANSI-LUMEN TECNOLOGIA LCD O DLP; RESOLUCION NATIVA XGA, PESO DE 6.5 KG. MAXIMO; RESOLUCIONES SOPORTADAS VGA, SVGA, XGA SXGA, UXGA, CAPACIDAD PARA DESPLEGAR LA PANTALLA DE: 40 PULGADAS A UNA DISTANCIA DE 1.5 METROS	19	\$12,000.00	\$228,000.00
	523 782 1654 00 01	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO, 7.5 PIES CUBICOS	1	\$6,000.00	\$6,000.00
	529 749 0053 00 01	PULIDORA LAVADORA PISOS, BI-FASICA, PARA CEPILLOS 38 CMDIAMETRO, CROMADA DEFENS A HULE, 6 CEPILLOS LAVAR Y 6 CE-PILLOS PULIR, ML 18-2-01-1,	2	\$24,000.00	\$48,000.00
	531 053 0372 00 01	UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA.	1	\$296,000.00	\$296,000.00
	531 081 0014 02 01	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA.	1	\$12,600.00	\$12,600.00
	531 081 0766 02 01	ASPIRADOR GÁSTRICO PARA SUCCIÓN CONTINUA E INTERMITENTE	2	\$22,000.00	\$44,000.00
	531 116 0369 03 01	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (BASE RODABLE). ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.	9	\$1,400.00	\$12,600.00
			1	\$1,400.00	\$1,400.00
GENESIS HEALTHCARE ADVISERS	531 116 0369 03 01	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (BASE RODABLE).	9	\$5,033.00	\$45,297.00
		ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.	1	\$2,266.00	\$2,266.00
INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MEXICO SA DE CV	531 116 0369 03 01	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (BASE RODABLE).	9	\$7,500.00	\$67,500.00
		ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.	1	\$7,500.00	\$7,500.00

En relación a la partida 21 clave SAI 531 116 0369 03 01, clave PREI 19137, ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL BASE RODABLE, se aprecia que fueron 4 las propuestas presentadas a saber: **\$3,770.00**, por parte de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., **\$1,400.00.**, de la empresa DAKAMAR, S.A. DE C.V., **\$5,033.00.**, por parte de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., y **\$7,500.00.**, por parte del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

- 8 -

licitante INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., desprendiéndose que el precio más bajo fue el ofertado por la empresa DAKAMAR, S.A. DE C.V.-----

No obstante ello, la convocante en el acta de fallo de la licitación de mérito, adjudicó la citada partida a la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., a un precio disímil al establecido por la misma en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, esto es a un precio unitario con I.V.A incluido de **\$1,624.00.**, siendo que el propuesto fue de \$3,770.00., como se advierte del acta transcrita, determinación de la convocante que resulta errónea como ella misma lo reconoce al solicitar la presente intervención de oficio, por tanto la evaluación y adjudicación realizada se apartó de los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria que dicen lo siguiente:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 7 (siete)**, el cual forma parte de las presentes bases, **observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP...***

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio..."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la **proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

Si se obtuviera un empate entre dos o mas licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, colocándose en una urna las boletas de cada licitante empatado, y se procederá a extraer en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas, determinándose así los subsecuentes lugares..."

Numerales de la convocatoria que establecen que el contrato se adjudicará al licitante que presente la proposición solvente más baja, porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas; y en el caso que nos ocupa del acta de fallo, se desprende que adjudicó a la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., la partida 21 hoy controvertida, a un precio disímil al establecido en el propio acto de presentación de proposiciones de la licitación de mérito de fecha 12 de septiembre de 2012, antes plasmada, ya que el precio propuesto para la partida 21 por la citada empresa fue de \$3,770.00., y el precio al que fue adjudicado por la convocante fue de \$1,624.00 con I.V.A incluido, omitiendo considerar que la empresa DAKAMAR, S.A. de C.V., ofertó el precio más bajo y del acta de fallo no se advierte que su propuesta se hubiese evaluado. -----

Ahora bien por lo que respecta a la partida 22 clave SAI 531 116 0369 03 01, clave PREI 11662, como se indicó anteriormente la convocante en el acta de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de 2012, la declaró desierta por falta de ofertas, según se advierte en los términos siguientes: -----

V.- CLAVES DESIERTAS POR FALTA DE OFERTAS.- Asimismo se informa a los licitantes las claves que se declararon desiertas en virtud de no haberse presentado propuestas, de conformidad con los artículos 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento:

PARTIDA	CLAVE SAI	CLAVE PREI	DESCRIPCIÓN CORTA
3	529 622 0022 00 01	000000000017505	MENSAJERO ELECTRONICO PARA USO INTERIOR, CON VISTA EXTERIOR, DESPLIEGUE DE TEXTOS GRAFICOS Y ANIMACIONES.
19	529 803 0049 00 01	000000000017559	VIDEOCASETERA REPRODUCTORA DE DVD MULTICANAL.
22	531 116 0369 03 01	000000000011662	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.
24	531 794 0012 00 01	000000000012110	RINOSCOPIO COTTLE, HOJAS DELGADAS DE 2 CM DE LONGITUD.
25	531 794 0111 01 01	000000000012114	RINOSCOPIO KILLIAN-STRUYCKEN, CON TORNILLO REGULADOR.

De donde se tiene que la convocante determinó en el acta de fallo declarar desierta la partida 22 por no haber presentado propuestas, con fundamento en los artículos 37 segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento, sin embargo, del acta de presentación de proposiciones de la licitación que nos ocupa antes plasmada, esta juzgadora pudo advertir que las empresas BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., DAKAMAR, S.A. DE C.V., GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentaron ofertas para la partida 22, por lo que resulta improcedente la determinación de la convocante de declararla desierta 22 por no haberse presentado propuesta. -----

C
48

✓



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

VI.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** El Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 21 de septiembre de 2012, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, respecto de las partidas 21 y 22, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes para la partida 21 clave SAI 531 116 0369 03 01, clave PREI 19137, y partida 22 clave SAI 531 116 0369 03 01, clave PREI 11662, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas, artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a las empresas BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V., DAKAMAR, S.A. DE C.V., GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la intervención de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente intervención de oficio, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37 último párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el Fallo de Licitación Pública Internacional Bajo cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR011-T125-2012, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del referido Instituto, para la adquisición de bienes de inversión (equipo médico), contravino la normatividad que rige la materia y por tanto se declara la nulidad. Levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/6345/2012 de fecha 16 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Internacional Bajo cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR011-T125-2012 de fecha 21 de septiembre de 2011 y los actos que del mismo se derivan; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes para la partida 21 clave SAI 531 116 0369 03 01, clave PREI 19137, y partida 22 clave SAI 531 116 0369 03 01, clave PREI 11662, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas,

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7043 /2012

artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando IV de la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes-----

CUARTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA: C. SAMUEL RENE COLLI ZAPATA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE 44 NO. 999, POR 127 Y 127 B, COL. SERAPIO RENDÓN, C.P. 97285, MÉRIDA, YUC., TEL/FAX: 01(999) 9 40 25 64.



LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. ING. ALBERTO REYES CARRILLO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 34 Y 41 No. 439, COL. EX-TERRANOS EL FÉNIX, C.P. 97150, MÉRIDA, YUCATÁN, TELS (01-99) 22-56-49 Y 22-56-50, FAX 22-56-82 Y 22-52-34.

LIC. VICTOR MANUEL ORTEGÓN BERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MCHS*HAR*JGFR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.